Y como sobre tales particulares, hemos probado hasta la evidencia, los errores y vicios consiguientes del movimiento comenzado en Dolores el año de 1810, segun se ve de la segunda parte y sus notas, no podemos menos de recordarlo, para que se palpe la verdad y justicia de lo que consignamos en el texto.

D. Manuel del Cármen Ortega, fols. 10 á 15 de su opúsculo, "*La Religion, la Independencia y la Raza,*" publicado en 1864, confirmó lo expuesto en el texto.

588. Interin se obraba en el interior tan errada y tontamente, si no de malicia si por ignorancia crasísima segun notas anteriores; mientras tal pasaba en el interior, decimos, era reconocido el gobierno imperial por todas las potencias que antes habian reconocido la República, y por otras muchas que jamás se relacionaron con ella. Así se ve en la cláusula primera del sumario oficial constante en el "*Diario del Imperio,*" núm. 1 tom. 1°, correspondiente al 1° de Enero de 1865, donde se dice lo siguiente: "El Moniteur de Paris ha publicado la lista de las potencias que han reconocido el nuevo Imperio, siendo de notar que varios de los gobiernos que han dado este paso, jamás habian reconocido la República Mexicana. En este número contamos la Rusia, la Suecia, la Baviera, la Sajonia, la Turquía, la Grecia, la Prusia, el Witemberg, el Portugal, Dinamarca, y todos los Estados menores de la Confederacion Germánica." A lo que debe agregarse con vista de los periódicos, "*El Comercio de Cádiz,*" y "*La Correspondencia de Madrid,*" que igual reconocimiento habian hecho Francia, Inglaterra, España, Italia, el Gobierno Pontificio, Suiza, Persia, Holanda, Bélgica, el Brasil, y otras, mencionadas en el citado "Diario del Imperio."

Si los mencionados países hubieran conocido á fondo nuestra historia, y analizado la trascendencia de lo hecho por el Emperador el 16 de Setiembre de 1864, evidentemente no reconocen el Imperio que convirtió en *mihito* el mismo Monarca. Véase nota que sigue y complementa á la presente.

589. En las cartas dirigidas por el Virey á la Junta Superior de Sevilla, copiadas en la segunda parte de esta obra, su correspondiente lugar, vimos con toda claridad que la revolucion de 1810, en cuanto á forma de gobierno que sustituyese al Vireinal, una vez lograda la Independencia, optava por la República: y como jefe de aquel partido en 1867, en calidad de Presidente de la República D. Benito Juarez, dijo, el 17 de Julio de 1867 en un "*Manifiesto*" publicado primero en el "*Nacional,*" periódico de Lima, y en 1868 en la "*Iberia*" periódico que se publicó en México, lo que pasamos á trascribir y que comprueba nuestro texto. —"*Heredamos la nacionalidad aboriginal de los aztecas, y en pleno goce de ella no reconocemos ni soberanos, ni jueces, ni árbitros extraños.*" Esto basta para demostrar hasta la evidencia, la filiacion de los partidos, y ser el levantado en 1810 el representado por Juarez en 1867; dejando sin lugar á disputa que lo siguió hasta su muerte, acaecida cinco años un mes despues de la de Maximiliano.

Atenta la filiacion de los partidos en México, tan perfectamente caracterizada, en sus faces históriea, filosófica, política, social y aun religiosa, como la tenemos probada en la primera, segunda, tercera y presente cuarta parte de esta obra; y visto lo hecho por Maximiliano, es imposible no palpar su ignorancia y errores; y que merced á ellos, y con lo que hizo y va referido, abdicó en momentos en que se le reconocia por las demas naciones, segun vimos en la nota 588.

En el citado "*Manifiesto*" de Juarez, encontramos corroborada y más explicada, por lo que á él toca, la idea que nos ocupa, cuando dice: "Maximiliano de Hapsburgo, solo por la geografía conoció á nuestra patria. A ese extranjero ni bienes ni males le debiamos. *Solo la historia nos decia que el representante de Cárlos V. quemó á mi progenitor Guautemoctzin, convirtiendo en crímen su amor patrio.*" Y aun en estos asertos demostró Juarez ser el sostenedor de la bandera de 1810, reasumida por su razon de ser en estas palabras, *debemos ser independientes porque fuimos conquistados*, y la conquista no da derechos al conquistador: y de lo mismo fluye probada la abdicacion de Maximiliano, haciendo lo que hizo y dejamos narrado. El era descendiente de Cárlos V. Véase nota 594.

590. Al buscar una razon convincente de la causal, porque de la República se pasa á la Monarquía y de ésta á la República, hemos encontrado la que, con las reservas necesarias, pasamos á exponer. Cuando con justicia ó sin ella, se cree que la unidad es causa del mal que se lamenta y sufre, para hacerlo cesar y para obtener el bien que se busca, la felicidad que se anhela, se imagina ó realmente sucede que, en la pluralidad se obtiene, ora el medio de cegar la fuente de lo que desagrada y daña, ora el camino para llegar al manantial de prosperidad que se procura: en todo caso se obra consecuente con lo que se cree, opina y siente, siguiendo la marcha trazada en la naturaleza, segun tenemos demostrado en la Introduccion.

De aquí que, sufriendo, real ó aparentemente, y obrando de acuerdo con la naturaleza, que guía siempre á la felicidad, se marche á adquirir la pluralidad y viceversa, siempre por igual motivo, con el mismo objeto y para idéntico fin. Véase nota 338.

Se obra de igual manera por la unidad, cuando se entiende ó sucede que á la pluridad se debe ó atribuye lo que se padece: para salvarse se recurre á la primera.

Tal es, á nuestro ver, la razon que explica como de la monarquía ó unidad perpétua, se pasa á

la República ó pluralidad y sucesiva variacion constante, y al contrario. En todo caso los extremos se tocan; y los sistemas, solo son los medios de llegar al fin, que no es otro que la felicidad pública y privada.

Habiendo sido como fué Juarez (de 1857 á 1872) el sostenedor y representante de la bandera de 1810; y reconocida por Maximiliano como justa su causa ó motivo de ser, se adhirió á ella, y por tanto *abdicó*, filosófica, política y socialmente mirado el asunto, *con lo que hizo en 1864*, y dejamos mostrado: se pasó á la República en principio, queriéndose conservar en el Imperio de hecho; mientras la República, en su jefe Juarez, conservó su categoría tambien en principio, y destruyó el de la unidad expresado en el Imperio. Véase nota siguiente.

591. Así resulta probado en la presente obra, y sus notas como la 589.

Bien examinadas la pretendida igualdad democrática, y la fundamental desigualdad monárquica, se confundan, no solo porque igualmente se basan en motivos injustos é irracionales, de hecho, de relacion ó filosofía y por tanto de derecho, sino porque por esto y con esto mismo, crian el desórden y la anarquía, dígase cuanto se quiera. Los extremos siempre se tocan como dijimos en la nota precedente. Véase nota 61 y texto respectivo.

592. La filosofía y consiguiente literatura superficiales y desenvueltas, se hallan pues operando las correspondientes reacciones de ideas contra las fundamentales, sólidas y recatadas; y estas reaccionan contra aquellas. Siempre lo verifican intimamente ligadas con las reacciones histórica, política, social, civil y religiosa, segun dejamos demostrado en la Introduccion.

De aquí que, los errores expresados en un ramo, hagan caer en los del otro; y al contrario, los de éste en aquellos. Todos tienen fundamento, bien mirados, en errores referentes á los hechos, desarrollo en sus relaciones y conducen á los errores relativos al derecho.

La unidad supone como base fundamental la persuasion de aquella que se cree ser la verdad, y por tal, una en sus distintas y variadas faces y formas. En el momento en que se duda de esa verdad, ó de lo que se cree tal; se abre el campo á la pluralidad.

593. Esto muy particularmente pasa, cuando á la unidad en unos casos, ó á la pluridad en otros, se atribuyen exclusivamente, ora los males que se resienten ó juzgan sufrirse, ora los bienes de que se carece y cuya posesion se ambiciona.

En todo evento como se comprende, se efectúa, para salir de una situacion y pasar á la otra, una reaccion, que lógica y forzosamente guía, á las veces á la unidad ó en ocasiones á la pluralidad religiosa, social, política, civil, doméstica y aun en algun sentido individual por sus variaciones: segun que sean ó no verdaderos los males y los remedios. Véanse notas 589, 594 y correlativas.

594. Queda probado con lo dicho por Juarez en su "*Manifiesto,*" en lo conducente copiado en notas como la 589.

"Al verse Maximiliano en este dia bajo el peso de una derrota vergonzosa y ridícula á la vez, se calificaron de asesinatos nuestros castigos nacionales, haciéndonos solidariamente responsables:" dice al fol. 6 del citado "*Manifiesto,*" su autor Juarez.

595. En las notas precedentes dejamos expuestos los motivos que determinaron, no solo la adopcion de la forma monárquica, sino la eleccion de Maximiliano para Emperador de México: motivos expuestos entre otros escritores por Hidalgo en sus "*Apuntes para escribir la historia de los proyectos de monarquía en México.*" Obrando en contrario, sucedió lo expresado en el texto.

596. Así resulta, bien analizadas las cosas y las pruebas aducidas en las notas; por ejemplo 589 y sus correlativas.

"La vida de la independencia, es la que con vuestra heróica ayuda he recuperado. ¡Esto es grande! Sin duda que lo es, y al conseguirlo pretendieron los filántropos, que los lobos robadores, que las fieras que acaudillaban á los lobos para asaltar pérfidamente, con talas y degüellos diez millones de habitantes, sin sujecion á regla alguna, son nada más que violadores de principios, que un principio ha de salvar; perseguidores de un derecho, que un derecho ha de abrigar."—"Reclamaron para el jefe de esas fieras el carácter de simple usurpador, como fué por ejemplo el grande Napoleon para la Europa, y tambien el sucesor, cuando dió muerte á la última república francesa. Llegaron hasta el vicioso extremo, de invocar en su favor el gran precepto de Dios "*no matarás*" para concluir que yo, como vuestro presidente debia en augusta estupidez, solo saber que la vida humana es inviolable."—"Jamás para el político, han sido razon las bellas frases. Su sublime poesía las lleva al corazon para atacarle y conmoverle; pero el sano entendimiento no podrá nunca tomarlas como ciencia ni como principio saludable para el cristiano régimen del mundo."—"Por eso la Nacion al sonar la hora del gran juicio, juzgó y castigó." Dice Juarez en los fols. 7 y 8 del "*Manifiesto*" que dió el 17 de Julio de 1867.

597 Véanse con toda atencion las notas precedentes y especialmente las 583 y 596.

598. Así se ve plenamente probado en el siguiente documento: "Ministerio Constitucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nacion." C. Ministro de Justicia. —"Hoy termina el período ordinario constitucional del C. Presidente de la República, conforme al artículo 80 de la Constitucion federal. Desde mañana el Supremo Poder Ejecutivo de la Nacion solamente se puede ejercer por el C. Presidente nato de la Suprema Corte de Justi-

cia, ó por el Ministro Constitucional que en calidad de Presidente accidental lo reemplazase conforme á la ley mientras esté impedido. En tal concepto la próroga del período ordinario constitucional que el C. Presidente se ha concedido por decreto de 8 del corriente, no le otorga ningun derecho para la continuacion en el ejercicio del Poder Supremo de la Nacion, tanto porque es contraria á las más claras prescripciones del Pacto fundamental, como porque lo es tambien al buen uso de las facultades omnímodas que le concedió el decreto de 7 de Octubre de 1862."—"La Constitucion general en su art. 82 exije de un modo explícito que al término del período ordinario, cese el Presidente de la República, sea cual fuere el motivo que impida la eleccion, ó la presencia oportuna del electo, y, entre tanto, manda que el Supremo Poder se deposite irremisiblemente en el Presidente de la Suprema Corte de Justicia."—"La ley de 7 de Octubre antes citada, en ningun caso otorga al Ejecutivo general el derecho de prorogarse el mandato nacional; ni el de destruir al legítimo depositario del Poder público, ni el de crearse un sucesor á quien pueda hacer el obsequio de los derechos y libertades de la nacion: por el contrario, en ese decreto se le manda salvar la forma de gobierno establecida en la Constitucion, y se le prohibe dictar cualquiera providencia que contrarie las prevenciones del tít. 4º de la Constitucion, relativas al fuero y consideraciones que otorga á los altos funcionarios de la Federacion."—"Siendo evidente que las disposiciones que contienen los decretos de 8 del corriente violan la Constitucion general y las leyes secundarias, los hombres de honor y conciencia, los que han merecido á la Nacion un voto de elevada confianza, los que han tenido fé en los principios á tanta costa conquistados, y los que han esperado la salvacion de la patria, del cumplimiento de la ley, tienen muy á su pesar que perder hasta sus más lisonjeras esperanzas, y se ven obligados como yo, no solo á protestar contra la usurpacion del Poder Nacional, sea cualquiera el pretexto que se invoque, sino tambien á separarse de toda participacion en los negocios públicos, hasta que restablecido el imperio de la ley, con él se restablezca el órden constitucional. Por tales causas, C. Ministro, yo, en mi calidad de Ministro Constitucional de la Suprema Corte de Justicia, protestando como solemnemente protesto contra la fuerza, y la violencia que hacen á la Constitucion y las leyes secundarias los diversos decretos de 8 del corriente, me retiro á la vida privada, á buscar con mi personal trabajo el sustento de mi familia; llevando á su seno la conciencia tranquila, porque ella me dice que hasta el fin he cumplido todos mis deberes.—Sírvase vd., C. Ministro, hacer presente lo expuesto al C. Presidente de la República, manifestándole que esta resolucion en nada disminuye el sentimiento de particular estimacion que siempre le he profesado. I. L. y Reforma. Hidalgo del Parral, Noviembre 30 de 1865. —Lic. Manuel Ruiz.—C. Ministro de Justicia del Gobierno Constitucional. —Chihuahua." Véase la nota 599.

D. Benito Juarez en su "*Manifiesto*" fechado en 17 de Julio de 1867, dice: "Empero es necesario permitir que "Maximiliano" pudo creerse soberano legítimo de México, porque importa apurar las concesiones, para poner nuestro derecho en evidencia."—"Al palpar que su pretendido Imperio necesitaba sostenerse con ejércitos fuertes de franceses y alemanes ¿cómo no vió patente entónces sus errores, su engaño ó su ambicion? Y cuando solo presenció organizada nuestra resistencia, con todas las circunstancias de una guerra nacional proclamando independencia ¿por qué en vez de enaltecer su raza rechazando el papel innoble de instrumento se obstinó en imponernos su mision declarando una salvaje guerra á muerte, con manifiesta violencia de los deberes que el derecho de gentes ordena observar á todo bando contendor?"

Bien examinado esto, lejos de desvanecer confirma la conducta de Maximiliano juzgándose legítimo soberano; y juzgando á su contrario, jefe de una revolucion, cuya pujanza no era debida como no lo fué su triunfo, á ser la expresion de la voluntad nacional sino á los trabajos norteamericanos, segun resulta probado con declaraciones como las consignadas en las notas 549 y sus correlativas.

Todávía más, con lo constante de notas como la citada, resulta bien probada la conducta patriótica de los imperialistas conservadores, afanándose para obtener lo contrario en intervencion de los Estados Unidos de Norte América, radicales y más ó ménos solapados enemigos de México. Véase nota 601.

599. "Benito Juarez, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes sabed: Que, en uso de las amplias facultades que me confirió el Congreso nacional, por los decretos de 11 de Diciembre de 1861, de 3 de Mayo y de 27 de Octubre de 1862, y 27 de Mayo de 1863; y Considerando: Primero. Que en los arts. 79, 80 y 82 de la Constitucion federal, únicos que tratan del período de las funciones del Presidente de la República, y del modo de sustituirlo, tan solo se previó el caso de que siendo posible verificar nueva eleccion de Presidente, de hecho no se verificase; sin haber previsto el caso de una guerra como la presente, en que mientras el enemigo ocupe gran parte del territorio nacional, es imposible que se verifiquen elecciones generales en los períodos ordinarios.—Segundo. Que en estos artículos de la Constitucion para sustituir la falta del Presidente de la República, se dispuso confiar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia, el Poder Ejecutivo, solo interinamente, en el único caso que fué previsto, de que se pudiera desde luego proceder á nueva eleccion. —Tercero. Que cuando es imposible hacer la eleccion, por causa de la guerra, el hecho de que el Presidente de la Corte de Justicia entrase á ejercer el gobierno por un tiempo indefinido, importaria ya prorogar y extender sus poderes fuera de las prescripciones literales de la Constitucion. —Cuarto. Que por la ley suprema de la necesidad de conservar el gobierno, la próroga en el presente caso de los poderes del Presidente y de su sustituto, es lo más conforme á la Constitucion porque para evitar el peligro de acefalía del gobierno, se estableció en ella, que hubiese dos funcionarios de los que uno pudiera sustituir la falta del otro; y porque conforme á los votos del pueblo, el Presidente de la República, fué elegido primero y directamente para ejercer el gobierno, mientras que el Presidente de la Corte fué elegido primero y directamente para ejercer funciones judiciales, no confiándole el gobierno sino secundaria é interinamente en caso de absoluta necesidad.—Quinto. Y considerando que, no previsto el presente caso en la Constitucion, la facultad de declarar lo más conforme á su espíritu y prescripciones, corresponde exclusivamente al Poder Legislativo que por la ley de 11 de Diciembre de 1861, confirmada por otros repetidos votos de confianza del Congreso Nacional, se delegó al Presidente de la República, para que, sin sujetarse á las reglas ordinarias constitucionales, quedase facultado omnímodamente en las actuales circunstancias, sin más restricciones que las de salvar la independencia é integridad del territorio nacional, la forma de gobierno establecida en la Constitucion y los principios y leyes de reforma. —He tenido á bien decretar lo siguiente:—Art. 1º En el estado presente de la guerra, deben prorogarse y se prorogan las funciones del Presidente de la República por todo el tiempo necesario, fuera del período ordinario constitucional, hasta que pueda entregar el gobierno al nuevo Presidente que sea elegido tan luego como la condicion de la guerra permita que se haga constitucionalmente la eleccion.—Art 2º Del mismo modo deben prorogarse y se prorogarán los poderes de la persona que tenga el carácter de Presidente de la Corte de Justicia, por todo el tiempo necesario, fuera de su período ordinario, para que, en el caso de que falte el Presidente de la República pueda sustituirlo. —Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Paso del Norte, á ocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco. Benito Juarez.—Al C. Sebastian Lerdo de Tejada, Ministro de Relaciones exteriores y gobernacion. Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes. Independencia y Libertad. Paso del Norte, Noviembre 8 de 1865.—Lerdo de Tejada. C. Gobernador del Estado de....."

600. A la falta de conocimiento exacto por parte del Emperador, de las verdaderas causas de division entre los mexicanos; de la uniformidad inquebrantable de creencias por ellos profesadas y su carácter en esto inmutable: á lo que hizo Maximiliano con los adeptos al Imperio, segun nota 581: al afan con que procuró halagar á sus enemigos políticos, comenzando por lo que hizo en Dolores Hidalgo el 16 de Setiembre de 1864; ansioso quizá de convertirlos en amigos, ó por lo menos neutralizarlos en la lucha: á los funestos precedentes sentados por Bazaine y sus débiles instrumentos los regentes Almonte y Salas; mirado sin análisis el silencio guardado por el país: á las erradas ideas del Ministerio Imperial, formado de antiguos liberales juaristas; que, saturado de los errores filosóficos, políticos y religiosos, que han hecho á México víctima, pretendia democratizar el imperio segun les oí repetidas veces en conversaciones familiares á varios de los Ministros que formaron tal gabinete: al deseo que tenian ellos tambien de complacer á sus antiguos correligionarios, por lo menos para prepararse paracaidas, por si no conseguido el objeto que se proponian, venia como habia de venir y vino, con todo ello, la caida de tal Imperio, ya separado de sus fundadores y sostenedores: *á todo reunido, decimos, se debió que el monarca, colocado en la pendiente rápida y desesperada en que se veía despues del grito que repitió en Dolores, planteara como uno de los principios de antiguo proclamados por el partido liberal, la tolerancia religiosa; sin más diferencia que reconociendo como del Estado, la Religion Católica, Apóstolica, Romana.*

Lo verdaderamente absurdo de la pretension consignada en el texto, *de parte del Imperio, consistió en querer que la Iglesia, depositaria y custodia de la verdad, no solo respetara sin atacar, sino autorizase y fundase el conocimiento del error en categoría igual á la del catolicismo, como se colige de lo exigido y copiado en el texto.* Obró en cierto sentido, consecuente con lo preparado por actos como los narrados y probados en las notas 576 á 586 y correlativas, que deben verse, así como en la nota 601 lo dicho por el Emperador.

La conducta del Emperador sobre estos particulares, en lo que le convino dar á conocer, se ve del siguiente documento publicado en el núm. 1 tom. 1º del "*Diario del Imperio;*" correspondiente al 1º de Enero de 1865: "Mi querido Ministro Escudero. *Para allanar las dificultades suscitadas con ocasion de las leyes llamadas de reforma, Nos propusimos adoptar de preferencia un medio que á la vez que dejara satisfechas las justas exigencias del país, restableciera la paz en los espíritus y la tranquilidad en las conciencias de todos los habitantes del Imperio.* A este fin procuramos, cuando estuvimos en Roma, abrir una negociacion con el Santo Padre, como Jefe universal de la Iglesia Católica. Se encuentra ya en México el Nuncio Apostólico; *pero con extrema sorpresa nuestra, ha manifestado*

que carece de instrucciones, y que tendrá que esperarlas de Roma.—La situacion violenta que con grande esfuerzo hemos prolongado por más de siete meses, no admite ya dilaciones; demanda una pronta solucion, y por lo mismo os encargamos nos propongais desde luego las medidas convenientes para hacer que la justicia se administre sin consideracion á la calidad de las personas; para que los intereses legítimos, creados por aquellas leyes queden asegurados, enmendando los excesos ó injusticias cometidas á su nombre; para proveer el mantenimiento del culto y proteccion de los otros sagrados objetos puestos bajo el amparo de la Religion; y en fin, para que los Sacramentos se administren y las demas funciones del ministerio sacerdotal se ejerzan en todo el imperio, sin estipendio ni gravámen alguno para los pueblos. Al efecto nos propondreis de toda preferencia, la revision de las operaciones legítimas ejecutadas sin fraude, y con sujecion á las leyes que decretaron la desamortizacion de dichos bienes. Obrad, por último, conforme al principio de amplia y franca tolerancia, teniendo presente que la Religion del Estado es la Católica, Apostólica, Romana.—(Firmado). Maximiliano." A fin de comprobar más y más nuestro texto, dejando además bien precisada la marcha y filiacion de ideas, partidos y partidarios; así como la conducta del clero católico, idéntica en todos casos, tiempos y circunstancias, al tratarse de los verdaderos principios religiosos y político-sociales, constitutivos de la sociedad mexicana: para todo, decimos, véamos lo expuesto al Emperador por el Episcopado mexicano, á consecuencia del trascrito documento dirigido por el Emperador á su Ministro Escudero.

"SEÑOR:

"La carta de V. M. al ministro de Justicia, publicada ayer en el periódico oficial, en la cual V. M., no creyendo conveniente esperar las nuevas instrucciones que el Nuncio de Su Santidad va á pedir, por no tener las que demandan los puntos propuestos por el gobierno de V. M., ha tenido á bien resolver por sí las graves cuestiones suscitadas entre la Iglesia y el Estado, con motivo de las leyes de *reforma*, previniendo al ministro le proponga desde luego las medidas convenientes, nos pone hoy en el sensible pero indispensable caso de elevar nuestra voz al trono de V. M., en cumplimiento del primero y más sagrado deber que incumbe á los Prelados de la Iglesia, cuando ella está en conflicto con la autoridad del Estado."

"V. M. sabe muy bien que, durante los treinta años trascurridos, desde Diciembre de 1833 en que se dieron las leyes de Patronato y cesacion de la coaccion civil sobre votos monásticos, diezmos, etc., hasta el mismo mes del año pasado, en que los dos Regentes, generales Almonte y Salas, declararon en vigor las dichas leyes de *reforma*, la Iglesia mexicana no ha dejado nunca de oponer el derecho al hecho contra todas las leyes y medidas que atacan su doctrina, su jurisdiccion, sus inmunidades canónicas y sus derechos; protestando respetuosa pero enérgicamente ante los respectivos gobiernos, normando la conducta canónica de las autoridades eclesiásticas, y enseñando y amonestando á los fieles acerca de la fuerza de las obligaciones que les incumben en tales casos como católicos, apostólicos, romanos. Sabe igualmente V. M. que en esta conducta de la Iglesia no han ejercido nunca el menor influjo ni los intereses de los partidos, ni el carácter de las instituciones, ni el color político de los gobiernos; pues, atenta únicamente á su mision, que es conservar ilesas la doctrina de la fé, las reglas de las costumbres y la autoridad de la disciplina canónica, no ha dado paso ninguno, sino en clase de defensa, cuando estos objetos han sido combatidos. Y al obrar así, no ha tenido más fin que el muy digno y santo de que se salven los principios á que están sujetas las relaciones entre la Iglesia y el Estado, se restablezca la concordia entre ambos poderes, y sobre esta concordia se afirme la paz general de la Nacion. V. M. comprende igualmente, por el conocimiento que tiene de nuestra historia nacional, que la causa principalísima, por no decir única, de la guerra civil que destroza á nuestra desgraciada patria, es el empeño de una osada minoría en combatir la Religion y la Iglesia con las leyes que atacan la conciencia. V. M. sabe, por último, que las armas del Episcopado mexicano, para defenderse, no han sido jamás otras, que el *non licet* del Evangelio, que sus deseos han sido constantemente que desaparezca la triste necesidad que funda su resistencia pasiva, mediante un arreglo entre el gobierno de la Nacion y la Santa Sede Apostólica."

"No es para ponderarse, Señor, la pena y el dolor de la Iglesia mexicana en consecuencia de esta guerra tenaz que, á nombre de la libertad, del progreso y del siglo, le ha estado haciendo esa revolucion antigua y nueva que, despues de haber asolado á la Europa, vino á combatir á su enemigo, es decir, al Catoliciosmo, en esta parte del Nuevo Mundo. Cuando despues de tantas vicisitudes, se llegó al extremo á que condujo las cosas en Diciembre de 1860 la demagogia triunfante en la capital de la República; cuando vimos consumada entre nosotros la obra que los enemigos de la Iglesia trabajaban por llevar á su término, pudimos habernos despedido de toda esperanza, si no la hubiésemos tenido muy fortificada por nuestra fé en la Providencia Divina, y tambien por nuestro íntimo conocimiento y profunda conviccion del carácter católico que ha distinguido siempre al pueblo mexicano."

"Esta esperanza cobró nueva fuerza cuando la intervencion triunfante en la capital manifestó que no atentaba contra la independencia, la voluntad y los derechos de la nacion, y que se limitaba solo á destruir el gobierno de D. Benito Juarez, para que

Mexico se constituyese libremente; y creció todavía más, dando el mayor consuelo á esta Iglesia y á este pueblo, al saberse que el llamado para regir los destinos de México era V. M. Las noticias que todos teniamos de su acendrado catolicismo, las ideas manifestadas por V. M. de palabra y por escrito, el paso altamente significativo de no desprenderse de la Europa, y dirigirse á esta su nueva patria, sin recibir y traer consigo las bendiciones del Padre comun de los fieles, la prestêza con que V. M. acreditó un Ministro suyo en Roma, su empeño por la venida de un Nuncio Apostólico, para entrar en los arreglos que demandaba el término feliz de la terrible crísis en que han puesto á este desgraciado país las cuestiones suscitadas por las leyes llamadas de *reforma:* todo esto, Señor, nos habia llenado de inefable consuelo, todo esto despertó en nuestras almas el más vivo entusiasmo hácia la Augusta Persona de V. M., y difundió en toda la nacion aquel regocijo inexplicable que se revela universal y espléndidamente desde que pisó las playas de nuestra patria. Para nadie fué ya dudoso que las graves cuestiones quedarian felizmente arregladas, y todos esperábamos que no tardaria en llegar el dia de la verdadera paz, la paz de la conciencia terriblemente agitada por las leyes y medidas del gobierno de D. Benito Juarez. Este dia se aproximaba más y más á nuestra vista desde que supimos que ya estaba en Veracruz el Nuncio Apostólico: porque siendo esta una cuestion que no podia resolverse con buen éxito sin el concurso de los dos poderes, y por consiguiente, sin el concierto del Soberano temporal con el Soberano espiritual, el advenimiento del Nuncio era ya para todos una prenda de este concierto, atendido el carácter católico de V. M. y las disposiciones benévolas y espíritu conciliador del Sumo Pontífice."

"¿Cuál habrá sido, pues, nuestra amargura y nuestra pena, cuando en vez de lo que se deseaba con tanta vehemencia y se esperaba con tan fuertes motivos, hemos visto disiparse todas nuestras esperanzas con las manifestaciones y el mandato á que se refiere la carta de V. M. al ministro de Justicia? En este respetable documento vemos que no hubo arreglo ninguno con el Nuncio Apostólico, por falta de instrucciones: que V. M. no ha tenido á bien esperar á que vengan estas; y en consecuencia, que resuelve por sí solo las graves cuestiones; y manda que se le propongan las medidas consiguientes á esta resolucion por el Ministerio de Justicia."

"Extraños á todo lo que ha pasado en las conferencias secretas, y sin conocimiento ninguno de los documentos é instrucciones que tenga el Enviado de Su Santidad, nosotros debemos respetar el sagrado en que reposan las causas de lo que ha pasado, y los motivos que hayan determinado á V. M. á dar un paso de tan graves trascendencias. Mas como en nuestro humilde juicio, sean cuales fueren estos motivos, no creemos que hayan, ni hecho caducar al poder de la Iglesia católica, ni dado al del Estado el incremento suficiente para tranquilizar con sus resoluciones la conciencia de los fieles; y como esta circunstancia, lejos de traer el bien que se desea, deja en pié todo el mal que se sufre, supuesto que solo el Soberano espiritual puede resolver las graves cuestiones de imputacion moral y tranquilizar las conciencias, nosotros nos creemos estrechamente obligados á ocurrir á V. M., suplicándole muy encarecidamente que se digne mandar suspender los efectos de las declaraciones contenidas en la precitada carta de V. M."

"Para dar este paso, nos creemos apoyados no solamente en las razones y fundamentos que se han hecho valer, ya en la Manifestacion que hizo el Episcopado mexicano el 30 de Agosto de 1859, con motivo de las leyes llamadas de *reforma*, expedidas por D. Benito Juarez en Veracruz, ya en la Exposicion que dirigimos á los Sres. generales Almonte y Salas, como Regentes del Imperio en Diciembre del año próximo pasado, á consecuencia de la circular que el 15 del mismo mes expidieron, y de cuyos documentos acompañamos á V. M. las respectivas copias; sino tambien en el carácter de más alta gravedad que ha tomado la cuestion, despues de haber intervenido el Santo Padre, enviando á un Nuncio á peticion de V. M. Las bases dadas por V. M. á su ministro, importan, Señor, el desafuero por completo, la ratificacion de las leyes llamadas de desamortizacion y nacionalizacion de bienes eclesiásticos, la legitimacion de los intereses creados por ellas; la intervencion autoritativa del poder civil sobre la conservacion del culto, la extincion de los medios canónicos de subsistencia con que éste y sus ministros han contado y cuentan en la actualidad, y por último, la declaracion de amplia y franca tolerancia en materia de cultos, sin más que declarar el católico, apostólico, romano, como religion del Estado."

"A nadie cedemos, ni cederemos nunca, Señor, en la fidelidad para cumplir los estrechos deberes que tenemos para con el Soberano temporal; mas cuando para obedecerle es necesario faltar á la ley de Dios ó de la Iglesia, y por consiguiente, cometer una verdadera prevaricacion, la resistencia pasiva nunca debe figurar como acto de desobediencia, pues la obediencia tiene sus bases en la ley de Dios, y deja de obligar cuando lo que se manda es incompatible con ella."

"El artículo del Símbolo sobre la Iglesia Católica es un dogma de la fé, y este dogma funda un supremo derecho en materia de doctrina, de moral y de régimen canónico, una suprema autoridad que á ninguna otra de la tierra puede estar sometida, y consagra, como un principio incontestable para todo católico, y como una regla de conducta, que, sea cual fuere el poder, el rango y la fuerza con que cuenten los hombres que ejercen la autoridad suprema en el Estado, ellos no pueden absoluta-